

**SECRETARÍA.** - Señor Juez le informo que en el presente proceso el ejecutado José Blas Ochoa Hernández, designó apoderado especial quien oportunamente presentó escrito con excepciones de fondo, dejando constancia que dicha actuación se surtió con la recepción de mensaje de datos de fecha 29 de octubre de 2020, sin que hasta hoy se hubiese dado trámite alguno al mismo por estar dicha actuación confundida dentro otro expediente y sin que las partes hubiesen hecho acto alguno encaminado a propender por actuación de parte del juzgado. Tiene Igualmente el contenido del escrito presentado, solicitud de revocatoria del mandamiento de pago. A su despacho para que provea. San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de septiembre de 2021.

**MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Actor: Honda Store SAS

Demandado: José Blas Ochoa Hernández y José Blas Ochoa Padilla

Radicado: 2019-00136

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, atendiendo el hecho de que el auto de mandamiento ejecutivo de pago fue notificado por aviso el día 19 de octubre de 2020 (un día después de su recepción en las direcciones de los demandados) y de que, a través de mandatario judicial el señor José Blas Ochoa Hernández, presentó excepciones de mérito en forma oportuna (29 de octubre de 2020), conforme lo postula el artículo 443 numeral 1º del C. G de P., el despacho dará traslado de las mismas a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie con respecto de ellas.

Ahora, al ser revisado el memorial contentivo de excepciones, denota el despacho que, paralelamente con el escrito de excepciones, presenta el ilustre togado recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago buscando la revocatoria del mismo, recurso que, como fue recepcionado igualmente el 29 de octubre de 2020 por haber sido presentado en forma extemporánea, deberá ser rechazado de plano, dejando constancia que se tiene por extemporáneo por cuanto, al tenor el artículo 318 CGP el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia y vemos que, al ser notificado el ejecutado el día 19 de octubre de 2020, el día que presenta el recurso, ya estaban más que fenecidos los tres días de que habla la norma en cita pues vencían ellos el 22 de octubre de 2020.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado José Blas Ochoa Hernández a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor Diógenes Benedetti Torralvo, como apoderado especial del demandado José Blas Ochoa Hernández.

**TERCERO:** Rechazar por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado José Blas Ochoa Hernández contra el auto de mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d01357d747009a0686f801d5e2c07bd0244e4e9c087ba1b59bab517c20e560ae**

Documento generado en 29/09/2021 08:44:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**